

DECRETO N° 1320

Neuquén, 13 de mayo de 1996

VISTO:

El expediente N° 2902-1222/95 del registro de la Ex Dirección General de Tecnología, dependiente de la Ex Subsecretaría de Producción Agraria; y

CONSIDERANDO:

Que son objetivos del Gobierno Provincial, mantener los procesos ecológicos y sistemas de sustentación de la vida que sean esenciales, conservar la biodiversidad en todos sus niveles (genes, especies, comunidades, ecosistemas) y utilizar estos en forma sustentable (Desarrollo Sustentable) en consonancia con la Estrategia Mundial para la Conservación de la Naturaleza, puesta en marcha a nivel mundial en 1980 por Organismos Internacionales como la Unión Mundial para la Naturaleza (IUCN), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF);

Que una de las acciones más efectivas que permiten alcanzar los objetivos enunciados es la creación y el manejo de áreas naturales protegidas;

Que, consecuentemente, es necesario brindar un nivel de protección especial a aquellos ambientes aún no representados en el marco de las áreas naturales protegidas de la provincia;

Que la provincia ha adherido por medio del Decreto N° 4864/88, a la Red Nacional de Cooperación Técnica de Áreas Naturales Protegidas, la cual propicia la creación, ordenamiento, administración y manejo de nuevas unidades de conservación en el ámbito Provincial;

Que la Región del Monte se encuentra precariamente cubierta en el actual Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y sin unidades de conservación que la represente en la Provincia del Neuquén;

Que la península Cabo Alarcón es altamente representativa de la Región Natural del Monte Occidental, por la presencia de especies leñosas y arbustivas, destacándose en la misma como especie dominante la jarilla hembra (*Larrea divaricata*), y como codominante la zampa (*Atriplex lampa*), complementándose con alpataco (*Prosopis alpataco*), monte negro (*Buganvillea spinosa*), matasebo (*Montea aphylla*) y molle (*Schinus polygamus*). También, posee especies animales de gran interés, y destacándose entre ellas por no encontrarse en zonas aledañas y por su categorización como especies que merecen una atención especial, el choique (*Pterocnemia pennata*) y la mara (*Dolichotis patagonum*);

Que la Provincia ha iniciado a través de la Ex Secretaria de Estado del COPADE y ENERGIA un Plan de Desarrollo del Chocón, en el cual se considera la creación e implementación de una área protegida para la realización de programas de interpretación y preservación ambiental; y para incrementar el flujo de turistas en la región como una forma de generar alternativas para el desarrollo y progreso económico de esta zona;

Que el área ha sufrido y sufre actualmente graves procesos de desertificación natural y antrópicos que requieren la intervención del Estado Provincial en el manejo recuperativo de sus ambientes;

Que, en consecuencia, el camino más conveniente es la creación de una unidad de conservación a esos fines, acción ampliamente avalada por los relevamientos de información existentes, del ambiente natural en forma directa y del anteproyecto formulado;

Que esto como acción aislada no alcanza, sino que además es necesario elaborar un Plan de Manejo, como herramienta fundamental para orientar la gestión y administración del patrimonio y recursos del área, en función de los objetivos antes enunciados, compatibilizando conservación con desarrollo;

Que la Empresa Hidroeléctrica El Chocón S. A. debe como parte de contrato de concesión del emprendimiento (Anexo IX, Subanexo VIII) aportar a la Provincia del Neuquén una suma de U\$S 100.000 (Dólares Estadounidenses Cien Mil) para la implementación de la Reserva "El Mangrullo", ubicada en la Península Cabo Alarcón, sobre el Lago Embalse Ramos Mexía;

Que la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los Ríos Neuquén, Limay y Negro (AIC) es el Organismo responsable de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Empresa y el desarrollo de las actividades programadas por la Provincia en el lugar;

Que la Ex –Subsecretaria de Producción Agraria ha formulado un Plan de Trabajo con el objeto de iniciar la implementación de la unidad de conservación, el cual ha sido presentado a la Empresa en el marco de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los Ríos Neuquén, Limay y Negro, habiéndolo aprobado tanto la Empresa como la A.I.C. y estando la primera en condiciones de aportar los fondos comprometidos según el cronograma de erogaciones;

Que la Provincia debe aceptar y recibir los fondos en cuestión a fin de proceder a la realización de las actividades programadas en el Plan de Trabajo, en el más breve plazo posible;

Que, en consecuencia y de acuerdo a lo nombrado en la Ley 1890 en su Artículo 76, incisos a) e i) los fondos aportados deberán ingresar a la cuenta especial Fondo Forestal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN, DECRETA:

Artículo 1º. Créase el Área Natural Protegida "El Mangrullo", como Reserva de Uso Múltiple - Categoría VIII de la UICN-, en la Península Cabo Alarcón, ubicada en la costa oeste del Lago Embalse Ezequiel Ramos Mexía (Departamento Picún Leufú), con el objeto de conservar el ecosistema, restablecer el equilibrio ecológico general y proteger las muestras de las especies arbustivas y leñosas y de la fauna silvestre a perpetuidad, en el marco de los objetivos establecidos en las normas internacionales para la conservación de la naturaleza.

Artículo 2º. El Área Natural Protegida "El Mangrullo" ocupa una superficie aproximada de 8800has., estableciéndose la siguiente ubicación:

a) Península propiamente dicha, delimitada naturalmente por el embalse.

La misma, según la nomenclatura oficial de la Dirección General de Tierras, ocupa los lotes 23, 20, 19, 16, 15 y parte de los lotes 22, 12, 11, 8 de la Sección VIII. Asimismo, según la nomenclatura catastral esta comprendida por las parcelas: 6446, 6343, 6140, 5936, 5636, 5831, 5730 y 5829 del departamento 10, Circunscripción RR, Sección 21. Cabe destacar que las parcelas 5636 y 5829 se encuentran en trámite de transferencia a la Provincia.

b) Base de la Península.

Comprende el área ubicada al sureste de la Ruta Nacional N° 237, de los lotes 21, 18 y 17 de la Sección VIII.

Artículo 3º. La Dirección General de Bosques, Fauna y Parques Provinciales, como Organismo responsable de la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales propondrá en el más breve plazo posible las alternativas de gestión conducentes a la elaboración del Plan General de Manejo del área y el presupuesto estimativo, en el marco del Plan de Trabajo ya realizado.

Artículo 4º. Para la elaboración del Plan mencionado en el Artículo anterior, la Dirección General de Bosques, Fauna y Parques Provinciales podrá requerir la colaboración de los Organismos de la Administración Pública Provincial cuando ello sea necesario.

Artículo 5°. Los organismos de la Administración Pública Provincial con competencia en las distintas actividades que se desarrollan y/o se prevean desarrollar en el Área Natural Protegida de Usos Múltiples "El Mangrullo", deberán dar intervención y/o coordinar en tiempo y forma con la Dirección General de Bosques, Fauna y Parque Provinciales los planes, programas y acciones inherentes a dichas actividades, que puedan afectar los objetivos de conservación.

Artículo 6°. Los fondos que la Empresa Hidroeléctrica El Chocón S. A. debe aportar a la Provincia del Neuquén como parte del contrato de concesión del emprendimiento (Anexo IX, Subanexo VIII) para la implementación de la Reserva "El Mangrullo", U\$S 100.000 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL), deberán depositarse en la cuenta Fondo Forestal según lo establecido en la Ley 1890, Artículo 76, Inc. g) e i), y su destino será exclusivamente el desarrollo del Plan de Trabajo aludido en el Artículo 3°.

Artículo 7°. El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 8°. Comuníquese a los Organismos Intervinientes, a la Empresa Hidroeléctrica El Chocón S. A., Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.

FDO) SAPAG
FERRACIOLI